

FORMULARIO No. 3

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL DOCUMENTO TECNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 19 DE 2020, PARA “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”.

Teniendo en cuenta las observaciones al Documento Técnico de Soporte, allegadas por empresas interesadas en participar en el proceso de selección simplificada N° 19 de 2020 cuyo objeto es “**REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE**”, el **PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** en el marco de su competencia se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MIÉRCOLES 9 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:49, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

(...) *“De acuerdo con el DTS En la página 31 numeral 2.2 **REQUISITOS MINIMOS DE CARÁCTER TECNICO** mencionan:*

*“Máximo TRES (3) contratos de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a **REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PUBLICAS O PRIVADAS**”*

Solicitamos que por favor se modifique la anterior condición permitiendo certificar la experiencia mediante contratos que tienen un avance por encima del 97%.” (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que, para el presente proceso, se mantiene lo establecido en el **2.2 REQUISITOS MINIMOS DE CARÁCTER TECNICO** y en el numeral **2.5.1 ASIGNACION DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, en concordancia con los requisitos señalados en el numeral **2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, indicados en el documento técnico de soporte, publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A. esto teniendo en cuenta que, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, requiere que los postulantes que participen en el proceso de selección tenga la experiencia en obras iniciadas, ejecutadas, terminadas y liquidadas para garantizar la entrega de las obras a las entidades contratantes. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte

OBSERVACIÓN No. 2

(...) *“De acuerdo con el DTS en la página 34 **Nota 9** Mencionan*

“Nota 9: En caso de estar interesado en presentar postulación bajo Estructura Plural, deberán tener en cuenta que se requerirá un miembro que ostente la calidad de Líder el cual, en todo caso, tendrá por lo menos el 33% de participación en la Estructura Plural y acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible y de la capacidad financiera requerida.”

Solicitamos que por favor se modifique la anterior condición permitiendo que para proponentes plurales la experiencia pueda ser certificada en un 100% por alguno de los miembros del mismo.” (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que, para el presente proceso, se mantiene lo establecido en el documento técnico de soporte, publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatría S.A.

Sin embargo, se aclara que, de acuerdo con lo establecido en la nota 9 del documento técnico de soporte, en caso de estar interesado en presentar postulación bajo Estructura Plural, la experiencia pueda ser certificada en un 100% por alguno de los miembros, el cual deberá ostentar la calidad de Líder, sin embargo, se aclara que el líder de la estructura plural deberá cumplir con lo requerido en la Nota 9 del Documento Técnico de Soporte es decir que tendrá que demostrar **por lo menos** el 33% de participación en la Estructura Plural y acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible y de la capacidad financiera requerida. Dicho Líder deberá manifestar expresamente que se obliga a permanecer como miembro de la Estructura Plural durante la ejecución del contrato que se llegará a suscribir y hasta su liquidación.

OBSERVACIÓN No. 3

(...) “Finalmente solicitamos, que por favor nos permitan entregar nuestra propuesta el próximo 4 de noviembre de 2020, tiempo necesario para realizar un estudio completo de la información recibida y de igual manera *para solicitar cotizaciones a nuestros proveedores.*” (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite reiterar que para el presente proceso, la fecha de cierre y/o plazo de la postulación se encuentra programada para el día cuatro (4) de diciembre de 2020 de acuerdo con lo establecido en el Alcance No. 2 publicada en la página de la fiduciaria Colpatría en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE-2-%20KENNEDY.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MIÉRCOLES 9 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:27, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

(...) “Revisado el documento técnico de soporte de la licitación de la referencia queremos poner a consideración la siguiente observación referente a la “Experiencia Específica Adicional del Postulante a la Admisibles”.”

Teniendo en cuenta que, para obtener una asignación de puntaje adicional por tema de la experiencia, se deben acreditar 2 (dos) contratos de obra terminados que demuestren la construcción de edificaciones con las siguientes características:

- *Edificaciones nuevas del cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación institucional, establecidos en el Título K de la NSR-10.*

- *Altura mínima de 3 niveles*
- *Construcción de un (1) sótano como mínimo.*
- *Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o kayssons y/o pantallas y/o barretes, entre otros).*

Con el ánimo de tener una pluralidad de oferentes en el proceso y dada las restricciones de contratos a presentar dentro del pliego, solicitamos a la entidad ampliar los tipos de contratos para acreditación de experiencia, en cuanto a sean admisibles los proyectos ejecutados por ADMINISTRACION DELEGADA, ya que no se entiende la exclusión de este tipo de contratos en cuanto a son obras en donde se ejecuta una obra civil a través de un contratista delegado, a cambio de unos honorarios previamente pactados. El administrador delegado ejecuta la obra, según los lineamientos de normatividad, diseños y programación asumiendo su buen resultado." (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que, para el presente proceso, se mantiene lo establecido en el **2.2 REQUISITOS MINIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO**, en donde se establece la siguiente condición:

(...) "Para la experiencia no se aceptarán certificaciones de contratos ejecutados total o parcialmente por administración delegada." (...)

Lo anterior con el fin de garantizar que los postulantes no solo fueron los encargados de ejecutar "la obra según los lineamientos de normatividad y programación asumiendo su buen resultado", como bien lo manifiesta el observante, sino que también se certifique que los recursos fueron ejecutados y administrados por el mismo constructor y no por el propietario del proyecto o quien hiciera sus veces, lo cual sucede normalmente en este tipo de contratos. Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 2

(...) "También queremos entender el por qué la entidad se centra solo en proyectos que correspondan a la clasificación de Institucional establecidos en el Título K de la NSR-10, entendiendo que proyectos de vivienda o comerciales pueden contar con las mismas especificaciones de construcción que cuenten con Cimentaciones Profundas, Excavaciones, Estructura en Concreto, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Hidráulicas y Cubierta.

La única diferencia entre estos tipos de proyectos es el uso final que se le da a las estructuras y revisando que lo que quiere la entidad es que el contratista opcionado cuente con experiencia para la ejecución de este tipo de obras civiles deberían validar las obras ejecutadas bajo la NSR-10 como proyectos de vivienda y/o inmobiliarios y/o Proyectos comerciales que cuenten con las actividades solicitadas por la entidad." (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite aclarar el Documento Técnico de Soporte solicita a los posibles postulantes dos tipos de experiencia, una experiencia específica admisible, la cual se encuentra en el numeral 2.2.1 del Documento Técnico de Soporte, en donde se solita que esta experiencia puede estar catalogada dentro de tres (3) grupos de ocupación de acuerdo con el Título K de la NSR -10 (Comercial con algunas excepciones, institucional, lugares de reunión con algunas excepciones o la combinación de los mismos), abriendo la posibilidad de presentar algún proyecto que cumpla con estas condiciones y que tienen unos componentes similares a la construcción a ejecutar.

De estos grupos se excluyen los proyectos de vivienda debido a que los sistemas constructivos pueden diferir de los otros grupos ya que estos proyectos muchas veces se desarrollan en sistemas constructivos industrializados y con características técnicas distintas.

Para la experiencia establecida en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, se requiere que los interesados a presentar postulación cumplan con esta experiencia específicamente en institucional dado que, los proyectos que generan puntaje deben cumplir con condiciones técnicas, de uso y presupuesto similares a las que se van a ejecutar en el presente proceso de selección. Por tal razón la experiencia que da puntaje se solicita con estas condiciones.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MIÉRCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 08:55, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

(...) “Prorrogar la fecha de cierre del proceso: la magnitud de la obra, su valor y la variedad de actividades que conforman el presupuesto, requieren un tiempo mayor para involucrar los especialistas de cada área y obtener la mejor, más confiable y competitiva propuesta que podamos presentar. El hecho que la entidad entregue el presupuesto oficial detallado, no nos exime, por directriz de nuestro sistema de gestión y mucho menos por respeto al cliente, de conocer, cotizar y obtener nuestros propios valores unitarios. Sugerimos como fecha de cierre el 4 de diciembre de 2020.” (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que, para el presente proceso, ACEPTA la observación, por lo tanto, la modificación del numeral 5. CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR POSTULACION, del Documento Técnico de Soporte, se estableció en el Documento de Alcance No. 2, publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A., en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE-2-%20KENNEDY.pdf>

OBSERVACIÓN No. 2

(...) “Ampliar la fecha de solicitud de aclaraciones: en línea con el punto anterior, dado que el estudio y la intervención de subcontratistas especialistas, al igual que de nosotros mismos puede generar inquietudes, lo cual demanda más de los cuatro días asignados.” (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que, para el presente proceso, ACEPTA la observación, por lo tanto, la modificación del numeral 5. CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR POSTULACION, del Documento Técnico de Soporte, se estableció en el Documento de Alcance No. 2, publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A., en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE-2-%20KENNEDY.pdf>

OBSERVACIÓN No. 3

(...) “Numeral 1.6.2 d) estabilidad y calidad de la obra: No se indica la cuantía que se debe asegurar, favor informarla.” (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite reiterar que para el presente proceso, la cuantía que se debe asegurar es la equivalente al del valor total del contrato, con una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra, tal como se describe en 1.6.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO literal d) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:

(...) **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por una cuantía equivalente al del valor total del contrato**, con una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra. La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato garantizado. Sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y su liquidación, so pena que **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** como vocera y administradora del **P.A. F.C. PAD – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** declare el incumplimiento. Será obligación del contratista mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. (...)

OBSERVACIÓN No. 4

(...) “Anexo 7 postulación económica: corregir el texto de la línea 192, debe ser “TOTAL 09 IMPERMEABILIZACIÓN”. Confirmar que no existen los capítulos 21 y 23” (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que, una vez analizada su observación, aclaramos que el texto de la línea "IMPERMEABILIZACIÓN" hace referencia a todo el capítulo 09 de la postulación económica, el cual comprende los subcapítulos 09.01 Afinados, 9.02 Impermeabilizaciones y 9.03 Otras impermeabilizaciones.

OBSERVACIÓN No. 5

(...) “Anexo 7 postulación económica: Favor redondear acero (0) cifras decimales los precios unitarios, para evitar que se generen descalificaciones de los proponentes por exceder así sea por una mínima diferencia el presupuesto oficial, además así es más fácil de controlar para todos.” (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que una vez analizada su observación, se ratifica que en el presupuesto oficial estimado, cada uno de los ítems que lo componen tienen asignado un valor con una precisión de dos decimales y así deben ser presentados por los postulantes interesados en el proceso, tal como se indica en las notas 2 y 3 del capítulo 1.4 Presupuesto Estimado del DTS publicado, y sin exceder el valor total para evitar que la postulación sea rechazada.

OBSERVACIÓN No. 6

(...) 2.2.1 Experiencia específica admisible:

- *Para postulantes nacionales: cambiar el texto entre Nota 1 y Nota 2 “Para la experiencia no se aceptarán certificaciones de contratos ejecutados total o parcialmente por administración delegada” por “Para la experiencia no se aceptarán certificaciones de contratos ejecutados totalmente por administración delegada.”*
- *Para Postulantes Extranjeros: adicionar el texto entre Nota 1 y Nota 2 “Para la experiencia no se aceptarán certificaciones de contratos ejecutados totalmente por administración delegada.” (...)*

De esta manera se no se excluyen obras que en modalidad combinada de contrato, se han ejecutado efectivamente por precios unitarios, y además se da igual tratamiento a los oferentes nacionales y extranjeros.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que, para el presente proceso, se mantiene lo establecido en el **2.2 REQUISITOS MINIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO**, en donde se establece la siguiente condición:

(...)” Para la experiencia no se aceptarán certificaciones de contratos ejecutados total o parcialmente por administración delegada.” (...)

Lo anterior con el fin de garantizar que los postulantes hayan sido los responsables de ejecutar la obra o construcción de la edificación, según los lineamientos de normatividad y programación asumiendo su buen resultado, sino que también se certifique que los recursos fueron ejecutados y administrados por el mismo constructor y no por el propietario del proyecto o quien hiciera sus veces a fin de establecer el control financiero y presupuestal de las obras, lo cual sucede normalmente en este tipo de contratos. Por tal razón no se acepta la observación.

Esta condición es de obligatorio cumplimiento para los postulantes nacionales como para los postulantes extranjeros, por tal razón dicho ajuste será realizado en el Alcance No. 3 al Documento Técnico de Soporte el cual será publicado en el portal de la Fiduciaria Colpatria.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MIÉRCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:20, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

(...) “Revisada la información técnica publicada por la entidad, solicitamos la ampliación de la presentación de la propuesta de por lo menos 15 días adicionales al cierre inicial que se tienen previsto para la presentación de la oferta.

Esto teniendo en entendiendo que las respuestas a las diferentes observaciones del proyecto se publicaran hasta el día 12 de noviembre, es decir solo 8 días antes del cierre.” (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que, para el presente proceso, **ACEPTA** la observación, por lo tanto, la modificación del numeral 5. **CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR POSTULACION**, del Documento Técnico de Soporte, se estableció en el Documento de Alcance No. 2, publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE-2-%20KENNEDY.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:54, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

“(..). Solicitamos a ustedes el aplazamiento del cierre y entrega de la propuesta, al menos 15 días más, para el día 4 de diciembre de 2020, para la correcta realización de la propuesta, ya que se pueden realizar observaciones hasta el día 12 de noviembre de 2020. No teniendo así el tiempo prudencial para la correcta organización de la presente propuesta (En el caso se decide la presentación de esta dependiendo de las respuestas a las observaciones presentadas).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que para el presente proceso, se realizó la modificación del numeral 5. CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR POSTULACION, del Documento Técnico de Soporte, que se establece en el Documento de Alcance No. 2, publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE-2-%20KENNEDY.pdf>

OBSERVACIÓN No. 2

“(..). Solicitamos a ustedes que la propuesta sea presentada vía magnética (vía email), teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 y como consecuencia de esta contingencia las empresas se encuentran ejecutando sus trabajos mediante teletrabajo y para la prevención de contagios, aconsejamos que la forma de presentación de la propuesta sea reevaluada y cambiada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que, para el presente proceso, se ratifica que, la propuesta debe ser entregada en el lugar indicado “Oficinas de La Agencia Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, ubicada en la Avenida Carrera 45 N° 108 -27 Torre 3 Piso 20 - Oficina 2001 Edificio Paralelo 108” y de conformidad con el numeral 13.2 PRESENTACIÓN DE LA POSTULACIÓN.

En virtud de tal situación de orden sanitario-causada por el virus COVID-19 que presenta el país, se estableció el protocolo de ingreso a las instalaciones de la ANIM el cual hace parte de los diferentes anexos técnicos contenidos en el siguiente link:

<https://bit.ly/3e1Z2yU>

OBSERVACIÓN No. 3

“(..). En la página 43 del documento Técnico de Soporte la entidad en su numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE,

solicitamos a la entidad que los metros cuadrados exigidos de 10.425 m² sea la SUMATORIA de las 2 certificaciones aportadas y NO que cada uno de las certificaciones tengan un área construida de 10.425 m².

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar al observante que, de acuerdo a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, la asignación de los **CUARENTA (40) PUNTOS** se realizará al postulante que aporte hasta **DOS (02)** contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cada uno con un área construida cubierta, de mínimo DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (10.425 m²) metros cuadrados, de manera tal que los contratos aportados con un área menor al mínimo indicado, no serán tenidas en cuenta. En relación a este postulado, el Patrimonio Autónomo indica que la experiencia que otorgará puntaje debe cumplir con las condiciones similares a las que se ejecutarán las cuales son objeto del presente proceso de selección. Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 4

“(…) En la página 43 del documento Técnico de Soporte la entidad en su numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, la entidad solicita lo siguiente:

Los **DOS (2)** contratos que se aporten, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- ✓ Edificaciones nuevas del cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación institucional, establecidos en el Título K de la NSR-10.
- ✓ Altura mínima de 3 niveles
- ✓ Construcción de un (1) sótano como mínimo.
- ✓ Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o kayssons y/o pantallas y/o barretes, entre otros).

Solicitamos que la entidad aclare si cada certificación debe cumplir con estos requisitos. Si es el caso y se debe cumplir con las 4 condiciones; solicitamos a la entidad que de las 4 condiciones se cumplan al menos 2 en cada certificación aportada, y que de manera obligatoria se encuentre la condición 1.

□ Edificaciones nuevas del cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación institucional, establecidos en el Título K de la NSR-10.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, se permite aclarar que, la asignación de puntaje para la experiencia adicional establecida en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, se realizará con el cumplimiento la totalidad de condiciones conforme a lo indicado en el Documento Técnico de Soporte dado que, los proyectos que generan puntaje deben cumplir con condiciones técnicas, de uso, sistema constructivo y presupuesto similares a las que se van a ejecutar en el presente proceso de selección. Por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación.

OBSERVACIÓN No. 5

“(...) Solicitamos bajar la experiencia específica al director de obra a 8 años.

| | | | | | |
|---|-------------------|------------------------------|---|--|------|
| 1 | Director de obra. | Ingeniero civil o Arquitecto | 15 años contados a partir de la expedición de la Matricula Profesional. | 10 años de experiencia específica como Director de Obra y máximo tres (3) proyectos como Director de Obra en construcción de edificaciones de uso institucional, dotacional o de oficinas públicas o privadas, que sumados tengan como mínimo 31.275 m2 | 100% |
|---|-------------------|------------------------------|---|--|------|

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, se permite informar que, su solicitud no se acepta toda vez que los años de experiencia del Director de Obra son los requeridos por el Patrimonio Autónomo debido a la complejidad y la importancia del proyecto a desarrollar. Así mismo, se informa que la descripción del requerimiento de experiencia específica en el cuadro que usted relaciona es bastante clara, se debe cumplir con la cantidad mínima de años de experiencia específica, con el número máximo de proyectos y con la cantidad mínima de metros cuadrados.

OBSERVACIÓN No. 6

“(...) Solicitamos que en caso de que la experiencia se haya obtenido a través de un consorcio, el área de la experiencia no sea afectada por el porcentaje de participación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, se permite informar que, se ratifica lo indicado en el Documento Técnico de Soporte en su numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, ya que solo de esta manera se garantiza que todos los postulantes estén en igualdad de condiciones y que la experiencia acreditada, realmente sea la idónea de acuerdo con la complejidad y magnitud del proyecto, objeto del presente proceso de selección. Por tal razón no se acepta la observación.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 12:44, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

“(...) Con respecto a la experiencia específica adicional, solicitamos a la entidad disminuir el área que debe acreditarse en cada contrato y esta sea válida de por lo menos 8000 m2 de área construida cubierta o en su defecto permitir que el área corresponda a la sumatoria de los dos contratos y que entre ellos sumen 20850 como lo requiere la entidad, esto teniendo en cuenta que además se deben cumplir con las condiciones estipuladas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar al observante que, de acuerdo a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, la asignación de los **CUARENTA (40) PUNTOS** se realizará al postulante que aporte hasta **DOS (02)** contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cada uno con un área construida cubierta, de mínimo DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (10.425 m²) metros cuadrados, de manera tal que los contratos aportados con un área menor al mínimo indicado, no serán tenidas en cuenta. En relación a este postulado, el Patrimonio Autónomo indica que la experiencia que otorgará puntaje debe cumplir con las condiciones similares a las que se ejecutarán las cuales son objeto del presente proceso de selección. Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 2

“(…) Solicitamos aclarar por parte de la entidad si las áreas de los proyectos y la altura por niveles será ponderada de acuerdo al porcentaje de participación que se obtuvo como miembro de un consorcio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, se permite aclarar que, tal como lo establece el Documento Técnico de Soporte en su numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, y Notas 1 a la 9, en caso de que la experiencia a acreditar se haya obtenido bajo estructuras plurales o figuras asociativas anteriores, esta se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa, el cual debe estar indicado en la respectiva certificación.

OBSERVACIÓN No. 3

“(…) En cuanto al numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO el cual indica que se debe aportar la totalidad de los documentos, solicitamos a la entidad aclarar si los planos a los que se hace referencia en este numeral se deben entregar firmados o si se acepta los planos que se tienen en medio magnético por los contratistas, o si son los aprobados por la curaduría que a su vez son los que brindan las entidades a los contratistas o que exigencia deben cumplir, además aclarar si estos planos deben ir impresos o se aceptan en medio magnético esto con el fin de evitar posibles rechazos por este tema.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

Analizada la observación **EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, informa que, de acuerdo con lo establecido en el numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** en relación con los planos, se permite aclarar lo siguiente:

Las condiciones de los planos que se requieren para el cumplimiento de los requisitos es objeto de precisión mediante el Alcance No. 3 que obra en la página de la Fiduciaria Colpatría

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 12:59, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

"(...) En el numeral 5. Cronograma y plazo para presentar postulación dice:

Cierre y/o plazo de la postulación 20 de noviembre de 2020 a las 11:00 A.M.

De la manera más atenta se solicita ampliar el plazo de postulación en 15 días, de esta manera lograremos tener todas las cotizaciones de nuestros proveedores, lo que nos permitirá presentar una oferta competitiva y ajustada a las especificaciones y requerimientos del proyecto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que para el presente proceso, se realizó la modificación del numeral 5. CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR POSTULACION, del Documento Técnico de Soporte, que se estableció en el Documento de Alcance No. 2, publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE-2-%20KENNEDY.pdf>

OBSERVACIÓN No. 2

"(...) En el literal d, del numeral 1.6.2 dice lo siguiente: "d) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por una cuantía equivalente al del valor total del contrato, con una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra. La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato garantizado. Sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y su liquidación, so pena que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocera y administradora del P.A. F.C. PAD – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY declare el incumplimiento. Será obligación del contratista mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones."

De la manera más atenta se solicita establecer la cuantía o el porcentaje del límite asegurado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite reiterar que, para el presente proceso, la cuantía que se debe asegurar es la equivalente al del valor total del contrato, con una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra, tal como se describe en 1.6.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO literal d) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:

(...) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por una cuantía equivalente al del valor total del contrato, con una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra. La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato garantizado. Sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y su liquidación, so pena que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocera y administradora del P.A. F.C. PAD – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY declare el incumplimiento. Será obligación del contratista mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. (...)

OBSERVACIÓN No. 3

"(...) En el numeral 1.2.1.25 dice:

"Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes."

De la manera más atenta se solicita aclarar que en caso de que el gobierno expida normas adicionales posteriores a la presentación de la oferta, que causen erogaciones adicionales, estas serán reconocidas por la entidad contratante al contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite reiterar que es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso que su postulación sea aceptada, todo esto enmarcado en el hecho de que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S,A, actuando como Vocero y Administrador del **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado, sin embargo ante la inquietud planteada se aclara que ante la modificación durante la ejecución de un contrato que sea capaz de alterar la ecuación financiera, se analizará el restablecimiento del equilibrio económico quebrado por la imposición o reforma de gravámenes fiscales fundados en la teoría del hecho del príncipe o en la teoría de la imprevisión. Las circunstancias serán analizadas en cada caso concreto para verificar si se amerita restituir el balance de la ecuación financiera o no.

OBSERVACIÓN No. 4

"(...) En el segundo párrafo del numeral 1.5 dice:

La vigencia del contrato será por el plazo de ejecución y SEIS (6) MESES MÁS correspondientes al plazo de liquidación del contrato.

De la manera más atenta se solicita indicar que durante el periodo de vigencia del contrato se corregirán los defectos y los pendientes del punch list.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que para el presente proceso, el plazo de ejecución del contrato será de **DIECIOCHO (18) MESES** contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, plazo dentro del cual se deberá cumplir con todas las actividades contempladas para el cumplimiento del objeto contractual, con la respectiva suscripción del Acta de Terminación y Recibo a Satisfacción, y **SEIS (6) MESES MÁS** correspondientes al plazo de liquidación del contrato, sin que este tiempo corresponda a un plazo adicional para la ejecución de actividades, que impliquen demoras en la puesta en funcionamiento de la Nueva Sede Administrativa de la Alcaldía Local de Kennedy, y teniendo en cuenta que es obligación del postulante seleccionado responder por las obligaciones de postventa efectuando las reparaciones, adecuaciones, arreglos, ajustes y remplazos en lo que tiene que ver con pintura, acabados, carpintería metálica, pisos, jardines, funcionamiento de redes eléctricas e hidrosanitarias, por el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de recibo final de obra y con cargo a los contratos suscritos con los respectivos proveedores.

OBSERVACIÓN No. 5

“(…) En el segundo párrafo del numeral 1.7. Multas dice lo siguiente:

LA FIDUCIARIA como Representante Legal, Vocero y Administrador de los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS (EL CONTRATANTE) podrá imponer a EL CONTRATISTA multas sucesivas y no excluyentes por cada semana de retraso y por una suma equivalente al CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0,5%) del valor total del CONTRATO, sin exceder el CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del CONTRATO.

De la manera más atenta se solicita que el porcentaje de la multa sea del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada semana de retraso, sin exceder el 5% del valor total del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que para el presente proceso, se ratifica lo establecido en cuanto al monto y procedimiento de Multas establecidas en el Documento Técnico de Soporte, publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A., en el entendido que esta es una herramienta necesaria para en caso de atrasos u otros incumplimientos, conminar al Postulante finalmente seleccionado a cumplir con sus obligaciones contractuales y las mismas se encuentran ajustadas a las prácticas normalmente aplicadas en el sector de la construcción para edificaciones similares.

OBSERVACIÓN No. 6

“(…) En el primer párrafo del numeral 1.7.1 dice lo siguiente:

Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) EL CONTRATANTE una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento informará por escrito a EL CONTRATISTA sobre dicha situación. 2) EL CONTRATISTA responderá con las explicaciones y soportes del caso al CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del CONTRATANTE.

De la manera más atenta se pide indicar que el plazo de cinco (5) días hábiles podrán ser prorrogables de común acuerdo entre las partes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que para el presente proceso, se ratifica lo establecido en cuanto al procedimiento de Multas establecidas en el Documento técnico de Soporte, publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría, en el entendido que esta es una herramienta necesaria para en caso de atrasos u otros incumplimientos, conminar al Postulante finalmente seleccionado a cumplir con sus obligaciones contractuales y las mismas se encuentran ajustadas a las prácticas normalmente aplicadas en el sector de la construcción para edificaciones similares, siendo el plazo de 5 días hábiles tiempo objetivo para realizar los descargos a que haya lugar.

OBSERVACIÓN No. 7

“(…) En la minuta del contrato dice:

Conocer y acatar las obligaciones contractuales, así como del Manual de Contratación Derivado del Patrimonio Autónomo que se encuentre vigente a la fecha.

De la manera más atenta se solicita hacer llegar el manual al cual hacen referencia en el documento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que el Manual Operativo vigente a la fecha puede ser consultado la página web de la Fiduciaria Colpatria:

[https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/scotiabank-colpatria/pdf/fiduciaria/MODIFICACION%20C3%93N%20No.%2001%20AL%20MANUAL%20OPERATIVO%20VERSI%20C3%93N%2007%20\(002\).pdf](https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/scotiabank-colpatria/pdf/fiduciaria/MODIFICACION%20C3%93N%20No.%2001%20AL%20MANUAL%20OPERATIVO%20VERSI%20C3%93N%2007%20(002).pdf)

OBSERVACIÓN No. 8

“(...) En la minuta del contrato dice:

EL CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA multas sucesivas y no excluyentes por cada semana de retraso y por una suma equivalente al CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0,5%) del valor total del CONTRATO, sin exceder el CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del CONTRATO.

De la manera más atenta se solicita que la penalidad sea por el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que para el presente proceso, se ratifica lo establecido en cuanto al monto y procedimiento de Multas establecidas en el Documento Técnico de Soporte, publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., en el entendido que esta es una herramienta necesaria para en caso de atrasos u otros incumplimientos, conminar al Postulante finalmente seleccionado a cumplir con sus obligaciones contractuales y las mismas se encuentran ajustadas a las prácticas normalmente aplicadas en el sector de la construcción para edificaciones similares.

OBSERVACIÓN No. 9

“(...) En la cláusula décima primera. Penal pecuniario, dice lo siguiente:

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA en virtud del presente CONTRATO, se generará a su cargo el pago de una suma de dinero a título de cláusula penal o tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del CONTRATO.

De la manera más atenta se solicita, que el monto de cláusula penal sea del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite aclarar al observante que los términos y condiciones dispuestos en el Documento Técnico Soporte que reglará la presente contratación, forman parte esencial del contrato y se consideran la fuente primera de los derechos y

obligaciones de las partes, en la medida que contienen la voluntad del Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** y a la que se someten libre, voluntaria e irrevocablemente por adhesión los postulantes y el contratista que resulte favorecido.

Tratándose de la ejecución de recursos públicos, existe un especial interés por parte del Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** de protegerlos y reforzar el cumplimiento del contrato y anticipar la indemnización de los daños y perjuicios mediante la inclusión de una cláusula penal en su favor por el monto establecido. Así las cosas, en virtud del principio de autonomía, se ratifica el contenido de la cláusula en mención dado que el monto dispuesto como Cláusula penal se encuentra conforme con lo dispuesto en el artículo 1592 del Código civil colombiano y el artículo 867 del Código de Comercio.

OBSERVACIÓN No. 10

“(…) En la cláusula vigésima tercera. Solución de controversias dice:

Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

De la manera más atenta se pide que una vez agotado el arreglo directo, se resuelvan las controversias ante el tribunal de arbitramento en la ciudad de Bogotá.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que no se acepta la observación. Las controversias que no se puedan solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley, se someterán a la jurisdicción ordinaria.

OBSERVACIÓN No. 11

“(…) En la matriz el riesgo 22, que dice: *Ocurrencia de situaciones de orden público, paros o huelgas, o los efectos derivados y ocasionados por los mismos.*

Este riesgo aparece asignado al contratista, de la manera más atenta se solicita que este riesgo sea compartido entre la agencia y el contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11

Tras el correspondiente análisis de la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, aclara que el riesgo 22: *“Ocurrencia de situaciones de orden público, paros o huelgas, o los efectos derivados y ocasionados por los mismos* y demás eventos que impidan alcanzar el objeto contractual. Se refiere de manera exclusiva al daño emergente derivado de los actos terroristas, guerras o eventos que alteren el orden público,” corresponde desde su causalidad a hechos que no se consideran del resorte y competencia del contratante, por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz *“Parálisis o prorroga en la ejecución del contrato”* refieren a aspectos

cuantificables en el momento de presentarse, y se cuenta con los mecanismos y escenarios dispuestos para su revisión, análisis y determinaciones. Teniendo en cuenta lo anterior el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, no acepta la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 12

“(...) En la matriz el riesgo 23, que dice: Riesgos de fuerza mayor referidos al impacto sobre la ejecución del contrato, por causas derivadas de desastres naturales.

Este riesgo aparece asignado al contratista, de la manera más atenta se solicita que este riesgo sea compartido entre la agencia y el contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12

Tras el correspondiente análisis de la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, aclara que el riesgo 23: *“Riesgos de fuerza mayor referidos al impacto sobre la ejecución del contrato, por causas derivadas de desastres naturales”*, o los efectos derivados y ocasionados por los mismos que impidan alcanzar el objeto contractual, se refiere de manera exclusiva al daño emergente derivando en modificación del contrato y se dará por acuerdo entre las partes y obedeciendo a una causa válida y suficiente que justifique su uso, como fuerza mayor que corresponde desde su causalidad a hechos que no se consideran del resorte y competencia del contratante, por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz *“Incumplimiento o parálisis del contrato”* refieren a aspectos considerados en el artículo 31 del Manual operativo en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil No. 102 de 2016. Teniendo en cuenta lo anterior el Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, no acepta la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 13

“(...) En la matriz el riesgo 26, que dice: Falta de recursos que soporten la ejecución del contrato.
Este riesgo aparece asignado a la agencia y el contratista, de la manera más atenta se solicita que este riesgo sea solo de la agencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13

Tras el correspondiente análisis de la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, aclara que el riesgo 26: *“Falta de recursos que soporten la ejecución del contrato.”*, o los efectos derivados y ocasionados por tal motivo que impidan alcanzar el objeto contractual, guarda relación con la obligación *“1.2.1.16 Informar a través del interventor del contrato, sobre el estado financiero y la ejecución presupuestal de cada gasto con su respectivo soporte y el avance del contrato”* y por tanto, corresponde desde su causalidad a hechos que no se consideran del resorte y competencia del contratante, por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz *“Suspensión temporal o definitiva del contrato. Incumplimiento del contrato”* refieren a aspectos cuantificables en el momento de presentarse, y se cuenta con los mecanismos y escenarios dispuestos para su revisión, análisis y determinaciones. Teniendo en cuenta lo anterior el Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, no acepta la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 14

(...) En la matriz el riesgo 36, que dice: Ampliación o modificación de las medidas de restricción a la movilidad o prestación de servicios, por emergencia sanitaria o pandemia.

Este riesgo aparece asignado al contratista, de la manera más atenta se solicita que este riesgo sea compartido entre la agencia y el contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 14

Tras el correspondiente análisis de la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, aclara que el riesgo 36: *“Ampliación o modificación de las medidas de restricción a la movilidad o prestación de servicios, por emergencia sanitaria o pandemia”*, o los efectos derivados y ocasionados por los mismos que impidan alcanzar el objeto contractual, se refiere de manera exclusiva al daño emergente, derivando en modificación del contrato y se dará por acuerdo entre las partes y obedeciendo a una causa válida y suficiente que justifique su uso, como fuerza mayor que corresponde desde su causalidad a hechos que no se consideran del resorte y competencia del contratante, por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz *“Retraso en actividades debido al impacto ocasionado por la implementación del protocolo planteado por el Gobierno Nacional. Costos adicionales correspondientes a elementos de protección y prevención al igual que señalización e incorporación de dispositivos necesarios para la implementación”* refieren a aspectos considerados en el artículo 31 del Manual operativo en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil No. 102 de 2016. Teniendo en cuenta lo anterior el Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, no acepta la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 13:25, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

(...) Nos permitimos solicitar para el numeral 2.5.1 asignación de puntaje para la experiencia específica adicional se puedan incluir edificaciones nuevas cuyo grupo de ocupación corresponda no solo a clasificación institucional. Solicitamos se amplíe a clasificación institucional y/o comercial y/o lugares de reunión de acuerdo con el título K de la NSR-10. Solicitamos evaluar alguna de ellas sino ambas (comercial y lugares de reunión) junto con la de institucional.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite aclarar el Documento Técnico de Soporte solicita a los posibles postulantes dos tipos de experiencia, una experiencia específica admisible, la cual se encuentra en el numeral 2.2.1 del Documento Técnico de Soporte, en donde se solita que esta experiencia puede estar catalogada dentro de tres (3) grupos de ocupación de acuerdo con el Título K de la NSR -10 (Comercial con algunas excepciones, institucional, lugares de reunión con algunas excepciones o la combinación de los mismos), abriendo la posibilidad de presentar algún proyecto que cumpla con estas condiciones y que tienen unos componentes similares a la construcción a ejecutar.

Para la experiencia establecida en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, se requiere que los interesados a presentar postulación cumplan con esta experiencia específicamente en institucional dado que, los proyectos que generan puntaje deben cumplir con condiciones técnicas, de uso y presupuesto similares a las que se van a ejecutar en el

presente proceso de selección. Por tal razón no se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MIÉRCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:22, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

“(...) En referencia al Numeral 1.3.2 Forma de pago, solicitamos revisar la posibilidad de incluir un anticipo de mínimo el 20%, considerando la magnitud y alcance del proyecto y de esta manera no sobrecargar el proyecto con costos financieros que de antemano debemos considerar para la ejecución del mismo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que, en relación con otorgar un anticipo del valor del contrato, no es viable, ya que dentro del análisis del presupuesto no se contempló incluir pago anticipado por ningún porcentaje, por consiguiente y en atención al principio de planeación, se considera que no es viable su solicitud y en consecuencia no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN No. 2

“(...) Según la Nota 4 “No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el postulante o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas” Se entiende que los proyectos propios si son válidos, ¿por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto y cuál sería la documentación para acreditarlos?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite aclarar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.1. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, Nota 4, NO SE ACEPTA la acreditación de experiencia con proyectos ejecutados a través de sociedades controladas por el postulante o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas. Asimismo, en la Nota 6 se informa que no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el postulante para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el postulante o los integrantes de la misma hayan hecho parte. Por tal razón no se acepta la experiencia adquirida en proyectos propios. Por lo anterior se aclara que no se admite acreditar experiencia con proyectos propios.

OBSERVACIÓN No. 3

“(...) Solicitamos aclarar si al acreditar con un proyecto la experiencia del numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE y del numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, en la cual se participó en cierto %, debemos afectar el área del proyecto? O solamente se aplica al valor total del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, se permite aclarar que, tal como lo establece el Documento Técnico de Soporte en su numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, del Documento Técnico de Soporte, la experiencia hace mención tanto al valor ejecutado como a los metros cuadrados de área construida.

“(...) NOTA 2 En caso de que la experiencia a acreditar se haya obtenido bajo estructuras plurales o figuras asociativas anteriores, esta se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa, el cual debe estar indicado en la respectiva certificación.”

Por otro lado, y a manera de aclaración, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** NO ACEPTARÁ experiencias que se presenten por el postulante tanto para la del numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE y del numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, teniendo en cuenta que estas son excluyentes.

OBSERVACIÓN No. 4

“(...) Solicitamos que para la experiencia del numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE y del numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, se admitan contratos de administración delegada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que, para el presente proceso, se mantiene lo establecido en el **2.2 REQUISITOS MINIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO**, en donde se establece la siguiente condición:

“(...)” Para la experiencia no se aceptarán certificaciones de contratos ejecutados total o parcialmente por administración delegada.” (...)

Lo anterior con el fin de garantizar que los postulantes hayan sido los responsables de ejecutar la obra o construcción de la edificación, según los lineamientos de normatividad y programación asumiendo su buen resultado, sino que también se certifique que los recursos fueron ejecutados y administrados por el mismo constructor y no por el propietario del proyecto o quien hiciera sus veces a fin de establecer el control financiero y presupuestal de las obras, lo cual sucede normalmente en este tipo de contratos. Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 5

“(...) Solicitamos que para la acreditación de la experiencia del numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, se acepten edificaciones comerciales y no se limite solo a institucional.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite aclarar el Documento Técnico de Soporte solicita a los posibles postulantes dos tipos de experiencia, una experiencia específica admisible, la cual se encuentra en el numeral 2.2.1 del Documento Técnico de Soporte, en donde se solita que esta experiencia puede estar catalogada dentro de tres (3) grupos de ocupación de acuerdo con

el Título K de la NSR -10 (Comercial con algunas excepciones, institucional, lugares de reunión con algunas excepciones o la combinación de los mismos), abriendo la posibilidad de presentar algún proyecto que cumpla con estas condiciones y que tienen unos componentes similares a la construcción a ejecutar.

Para la experiencia establecida en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, se requiere que los interesados a presentar postulación cumplan con esta experiencia específicamente en institucional dado que, los proyectos que generan puntaje deben cumplir con condiciones técnicas, de uso y presupuesto similares a las que se van a ejecutar en el presente proceso de selección. Por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 6

“(...) En la Nota 9 indican que: En caso de estar interesado en presentar postulación bajo Estructura Plural, deberán tener en cuenta que se requerirá un miembro que ostente la calidad de Líder el cual, en todo caso, tendrá por lo menos el 33% de participación en la Estructura Plural y acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible y de la capacidad financiera requerida. El Líder deberá manifestar expresamente que se obliga a permanecer como miembro de la Estructura Plural durante la ejecución del contrato que se llegará a suscribir y hasta su liquidación.

Según la nota anterior, la experiencia del numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, la puede acreditar solo un integrante del consorcio independiente del % de participación en la estructura plural a presentar oferta?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite aclarar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.1 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO del Documento Técnico de Soporte Nota 9, la experiencia del numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, puede ser acreditada por uno solo de los integrantes de la estructura plural o figura asociativa, siempre que se cumpla con el requisito que exige la Nota 9:

“(...)”

En caso de estar interesado en presentar postulación bajo Estructura Plural, deberán tener en cuenta que se requerirá un miembro que ostente la calidad de Líder el cual, en todo caso, tendrá por lo menos el 33% de participación en la Estructura Plural y acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible y de la capacidad financiera requerida. El Líder deberá manifestar expresamente que se obliga a permanecer como miembro de la Estructura Plural durante la ejecución del contrato que se llegará a suscribir y hasta su liquidación.

OBSERVACIÓN No. 7

“(...) Solicitamos ampliar la fecha de observaciones y del cierre del proceso, este último por lo menos en 15 días hábiles más.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que, para el presente proceso, ACEPTA PARCIALMENTE la observación, por lo tanto, la modificación del numeral 5. CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR POSTULACION, del Documento Técnico de Soporte, se establece en el Documento de Alcance No. 2, publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE-2-%20KENNEDY.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MIÉRCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:55, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

OBSERVACIÓN No. 1

“(…) Respecto a la certificación de la experiencia solicitada en el pliego de condiciones solicitamos excluir de los documentos de acreditación del numeral 2.2.2.de las páginas 32 y 33 Numeral 4 PLANOS (plantas y cortes generales, arquitectónicos y estructurales.) y numeral 5 FOTOGRAFÍAS DEL PROCESO.

La solicitud la hacemos teniendo en cuenta que normalmente en ningún proceso de contratación pública solicitan este tipo de documentación.

Por lo anterior solicitamos que la experiencia se acredite con la copia del contrato, con la certificación del contrato y con el acta de certificación o su equivalente, documentos válidos para acreditar o certificar la experiencia adquirida.

Igualmente es importante resaltar que el tiempo para acceder a dicha información en el cronograma establecido es insuficiente.

Por tal razón solicitamos anular estos dos documentos en la acreditación de la experiencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que ratifica lo descrito en Nota 1 del numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, por lo tanto, el postulante deberá allegar la totalidad de los documentos descritos en la mencionada Nota, pues estos soportes se exigen a los postulantes con el fin de tener certeza que las obras construidas por los diferentes postulantes fueron realmente ejecutadas y finalizadas, de la misma manera establecer con objetividad y pertinencia la entrega a satisfacción del producto de la contratación y el cierre administrativo, financiero, técnico y jurídico del proyecto a certificar, asimismo, con el fin de determinar con certeza el sistema constructivo utilizado, la calidad del producto y la dirección exacta del proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, NO ACEPTA la observación y mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 2

“(…) *El exigir tantos contratos de pilotaje tanto para la experiencia habilitante como para la asignación de puntaje adicional hace que los pliegos de condiciones se direccionen muy específicamente a determinadas empresas de experiencia mayoritariamente a pilotaje, privando a la entidad de contar con propuestas o postulantes que tienen una gran experiencia en construcción de este tipo de edificaciones, pero con menor experiencia en pilotaje.*

Por lo anterior solicitamos amablemente adecuar la experiencia específica adicional del postulante a la admisible que tiene un valor de 60 puntos anulando el requisito de pilotaje, creemos que con la experiencia

solicitada como habilitante en este campo de pilotaje se cumple con los requisitos de calificación para el oferente que se postule.

Teniendo en cuenta lo anterior sería un gran beneficio para la entidad el ajustar estas dos observaciones, lo cual haría más democrática su participación y eliminaría el posible direccionamiento hacia empresas de pilotaje, teniendo en cuenta que el objeto del contrato no es la ejecución de pilotaje sino la construcción de una edificación pública cuyo alcance es muy superior a la actividad del pilotaje de su cimentación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, se permite aclarar que, en el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** no se exige acreditar experiencia en la ejecución de obras de pilotaje, sin embargo, la asignación de puntaje para la experiencia adicional establecida en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, se realizará con el cumplimiento la totalidad de condiciones conforme a lo indicado en el Documento Técnico de Soporte dado que, los proyectos que generan puntaje deben cumplir con condiciones técnicas, de uso, sistema constructivo y presupuesto similares a las que se van a ejecutar en el presente proceso de selección. Por tal razón la experiencia que da puntaje se solicita con estas condiciones y por tanto no se acepta la observación.

Fecha de publicación: 20 de noviembre de 2020